Año de 1903 | Jueves 14 de Mayo | Número 109

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

1 Audiencia de Barcelona.—Secretaría de Gobierno, 4.ª, Oficial de 5.ª clase con 1.500 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

2 Ayuntamiento de Chillón.—Ciudad Real.—Secretaría, 4.ª, Oficial primero con 1.500.

CAPIRANÍA GENERAL DE VALENCIA

3 Idem de Mazarrón.—Murcia, 4.ª, Oficial segundo, con 1.500.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

4 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Badajoz, 1.ª, un agente de 1.ª clase, con 1.000 pesetas.

5 Idem.—Idem de Barcelona, 1.ª, 8 plazas de agente de 2.ª clase, con 1.000.—Para este destino y el anterior se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

6 Ayuntamiento de Peal de Becerro.—Jaén.—Secretaría, 3.ª, Oficial segundo, con 1.000 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

7 Idem de Egea de los Caballeros.—Zaragoza.—Secretaría, 3.ª, Oficial segundo, con 800.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS

8 Idem de Las Palmas de Gran Canarias.—Sección de Higiene, 3.ª, Escribiente, con 1.000.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

9. Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete, 1.ª categoría, 1 Agente de segunda clase, con 750 pesetas.

10. Idem.—Idem de Alicante, 1.ª, 1 idem, con 750.

11. Idem.—Idem de Almería, 1.ª, 1 id., con 750.

12. Idem.—Idem de Burgos, 1.ª, 2 idem, con 750.

13. Idem.—Idem de Cádiz, 1.ª, 1 id., con 750.

14. Idem.—Idem de id.—Jerez, 1.ª, 2 idem, con 750.

15. Idem.—Idem de Canarias, 1.ª, 2 idem, con 750.

16. Idem.—Idem de Córdoba, 1.ª, 4 idem, con 750.

17. Idem.—Idem de Gerona, 1.ª, 1 idem, con 750.

18. Idem.—Idem de Granada, 1.ª, 3 idem, con 750.

19. Idem.—Idemde Guipúzcoa.—Irún, 1.ª, 1 idem, con 750.

20. Idem.—Idém de Huelva, 1.ª, 1 idem, con 750.

21. Idem.—Idem de Málaga, 1.ª, 2 idem, con 750.

22. Idem.—Idem de Pontevedra, 1.ª, 1 idem, con 750.

23. Idem.—Idem de Santander, 1.ª, 4 idem, con 750.

24. Idem.—Idem de Segovia, 1.ª, 1 idem, con 750.

25. Idem.—Idem de Sevilla, 1.ª, 6 idem, con 750.

26. Idem.—Idem de Tarragona, 1.ª, 1 idem con 750.

27. Idem.—Idem de Valencia, 1.ª, 1 idem, con 750.

28. Idem.—Idem de Valladolid, 1.ª, 2 idem, con 750.

29. Idem.—Idem de Zamora, 1.ª, 2 idem, con 750.

30. Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Zaragoza, 1.ª, 4 idem de segunda clase, con 750.

31. Idem.—Plaza de Ceuta, 1.ª idem con 750.—Tanto en este destino como en los anteriores, se requiere ser mayor de veinticicinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecer de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

32. Gobierno civil de Badajoz, 2.ª, Portero, con 825.

33. Dirección general de Correos.—Alicante—.Gorga á Famorca, 1.ª, Peatón, con 450.

34. Idem.—Almería.—Tíjola á Bacares, 1.ª idem, con 375.

35. Idem. — Cáceres.—Casar de Palomero, 1.ª, Cartero, con 100

36. Idem.—Ciudad Real.—Chillón á Agudo, primera conducción, 1.ª, Peatón, con 445.

37. Idem.—Idem.—Idem á id., segunda conducción, 1.ª, idem con 445.

38. Idem.—Huesca.—Berdún, 1.ª, Cartero, con 150.

39. Idem. — Logroño. — Viniegra de Abajo, 1.ª idem, con 200.

40. Idem. — Murcia. — Murcia á Monteagudo, 1.ª, Peatón con 400.

41. Idem.—Tarragona.—San Vicente de Calders, 1.ª, Cartero, con 400.

42. Idem. — Administración de Tuy (Pontevedra), 1.ª, Ordenanza de segunda clase, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

43. Diputación provincial de Segovia.—Establecimientos de Beneficencia, 2.ª Celador, con 810 pesetas de sueldo y 120 para alquiler de casa.

44. Ayuntamiento de Cienpozuelos (Madrid). — Administración de Consumos, 1.ª 4 plazas de vigilantes, con 730 pesetas.—Para este destino se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

45. Idem.—Idem, 1.ª, 2 plazas de auxiliares, con 365.

46. Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado, 1.ª, 29 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

47. Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado, 1.ª, 4 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

48. Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 8 guardias municipales, con 912'50 pesetas.

49. Idem.—Casas de Socorro, 1.ª, Sirviente, con 821'25.

50. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).—Cementerios, 2.ª, Conserje, con 912'50.—Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

51. Idem de Córdoba.—1.ª, Brigada de la guardia municipal, con 830.

52. Idem.—1.ª, 12 guardias municipales, con 730.

53. Idem.—1.ª, Jardinero, con 730.

54. Idem.—1.ª, Manguero, con 1'75 pesetas diarias.

55. Juzgado de primera instancia de Guadix.—Granada.—1.ª, Alguacil, con 540.

56. Idem id. de San Roque.—Cádiz.—1.ª, Idem, con 540 y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

57. Idem de Tarrancón.—Cuenca.—1.ª, Cabo de serenos, con 547 pesetas.

58. Idem de Cehegín.—Murcia.—1.ª 4 guardias urbanos, con 747'50.

59. Juzgado de primera instancia de Almansa.—Albacete.—1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

60. Idem de Hellín.—Idem.—1.ª, Idem, con 540 y derechos arancelarios.

61. Ayuntamiento de Gilet.—Valencia.—1.ª, Peatón correo, con 100.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

62 Intendencia Militar.—Baterías de San Adrián y Mongat.—1.ª, Conserje, con 0'75 pesetas diarias.

63.—Ayuntamiento de Llansá.—Gerona.—1.ª, Alguacil pregonero, con 380.

64. Juzgado de primera instancia de Gandesa.—Tarragona.—1.ª, Alguacil, con 540 y derechos arancelarios.

65. Idem de Manresa.—Barcelona.—1.ª, Idem, con 540 y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

66. Juzgado de primera instancia de Alcañiz.—Teruel.—1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

67. Ayuntamiento de Bulbuente.—Zaragoza.—1.ª, Idem, con 319.

68. Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado. 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

69. Juzgado de primera instancia de Tolosa.—Guipúzcoa.—1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

70. Idem de Laguardia.—Alava.—1.ª, idem, con 400 y derechos arancelarios.

71. Idem de Cabuérniga.—Santander.—1.ª Idem, con 400.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

72. Juzgado de primera instancia de Gijón.—Oviedo.—1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

73. Ayuntamiento de Túy.—Pontevedra.—1.ª, Guardia de segunda clase de sereno, con 456'25 pesetas.

74. Idem.—1.ª, 3 vigilantes de consumos, con 540.—De veinte á cincuenta años de edad.

75. Idem, de Cospeito.—Lugo.—1.ª, Agente municipal, con 70.

76. Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.—Orense.—1.ª, Alguacil, con 480.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

77. Junta de Arbitrios.—1.ª, Sereno, con 720.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañar se duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan. con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 30 de Abril de 1903.

(Gaceta núm. 121.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Suspenso de empleo y medio sueldo el maestro de la escuela de Coedo D. Buenaventura Isaac Carballo, el Rectorado acordó nombrar sustituta interina de la misma con la dotación anual de 125 pesetas á doña Laura Paz Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de Allariz, á cuyo distrito pertenece la referida escuela, advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y al indicado Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente la interesada, sea puesta en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener esto efecto, dos copias del título profesional y tres del administrativo, todas ellas en papel de oficio y visadas por el repetido señor Alcalde.

Orense 13 de Marzo de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñóz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Abril último.

Nombre de los Habilitados y partido á que corresponden

Don Juan Fuentes, de Orense.
El mismo, Bande.
El mismo, Celanova.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 12 de Mayo de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don José Recaredo Morenza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril último, declaró prófugos á los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año, por no haber concurrido á la clasificación y declaración de soldados, ni en el plazo que se le concedió, ni tampoco haber justificado causa justa que se lo impidiera, cuyos mozos son los siguientes:

Francisco Fernández Vidal, natural de Lamas, hijo de Manuel y María, núm. 6 del sorteo.

Urbano Nóvoa Penedo, hijo de Manuel y Genara, natural de Ginzo, núm. 15.

Eloy Bolaño Ferrón, hijo de Serafin y de Rita, natural de Piñeira, núm. 28.

Antonio Colmenero Colmenero, hijo de Galindo y Rafaela, natural de Ginzo, núm. 30.

José Míguez Luís, hijo de Castor y Concepción, natural de Ginzo, número 40.

Benito Gil Barrio, hijo de Demetrio y María Josefa, natural de Boado, núm. 47.

Celso Fernández Rodríguez, hijo de Manuel y María, natural de Ginzo, núm. 51.

Aniceto González Ferreiro, hijo de Ambrosio y Magdalena, natural de Riveira, núm. 55.

Eduardo Colmenero Fernández, hijo de Lucas y de Feliciana, natural de Ganade, núm. 69.

Bernardino Losada Losada, hijo de José y Flores, natural de Lamas, núm. 79.

Todos en este distrito municipal, á los cuales se condenaron con arreglo á las prescripciones del artículo 107 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896

Y como se desconozca el actual paradero de dichos mozos, intereso á todas las autoridades que ejerzan jurisdicción en distintas órdenes y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia 9 de Mayo de 1903.—J. Recaredo Morenza.

CONTRIBUCIONES

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

Hago público: que desde el día 12 al 26 del actual, ambos inclusive, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Orense 7 de Mayo de 1903.—José de la Campa.

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual, correspondientes á este distrito tendrá lugar los días 14 al 18 del actual inclusive en los sitios y horas de costumbre, á donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 6 de Mayo de 1903.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

Don José Rumbao, Recaudador de Junquera de Ambía y Villar de Barrio.

Hago saber: que la cobranza del segundo trimestre por territorial é industrial del actual ejercicio, estará abierta en los sitos los días siguientes:

Junquera de Ambía, 23, 24 25 y 26 del actual.

Villar de Barrio, 16, 17, 18 y 19 de idem.

Allariz 8 de Mayo de 1903.—José R. Meire.

Don Ricardo López, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Canedo.

Hago público: que desde el día 12 al 17 del actual, ambos inclusive, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año.

Orense 9 de Mayo de 1903.—Ricardo López.

JUZGADOS

Don Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Pedro Pichel Graña, hijo de Manuel y de Teresa, vecino de la parroquia y Ayuntamiento de Forcarey, de oficio castrador y cerero, estatura regular, cara redonda, color pálido, pelo negro, ojos oscuros, aparenta tener unos 20 años de edad, habla generalmente en voz baja y despacio; traje de paño negro, sombrero de igual color y camisa ordinaria de lienzo; y á Luis Barreiro Pichel, vecino del lugar de Espindo, en dicha parroquia de Forcarey, de 25

años de edad, soltero, hijo de José y de Manuela, aprendiz de castrador y cerero, conocido por el Rascado, es de estatura regular, viste traje de pana castaño, usa sombrero, tiene poca barba y ambos usan tapabocas; para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre muerte violenta de Antonio Andrade Pérez, vecino que ha sido de Moaña, ocurrida en la villa de Bueu; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Pontevedra á dos de Mayo de mil novecientos tres.—Alfredo Souto.—Erasmo Buceta.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, por providencia del día de hoy, acordé proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de jurados en este partido, señalándose al efecto el 30 del corriente y hora de diez de la mañana en el local del Juzgado.

Puebla de Trives ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á los procesados Manuel Gabian Mouriño y Alfredo Domínguez Barreiro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por lesiones á José Romero Gabian; bajo apercibimiento que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, á su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado.

Dado en Ribadavia á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas de los procesados

Manuel Gabián Mouriño, de 17 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos oscuros, pelo negro, boca regular, nariz idem, viste traje de cutín claro, gasta boina y calza zapatos.

Alfredo Domínguez, de 17 años, estatura alta á su edad, cara redonda, boca regular, nariz idem, viste traje de cutín claro, gasta boina y calza zapatos.

Don Alejandro Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de Valdeorras.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 26 del corriente y hora de las diez, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras doce de Mayo de mil novecientos tres.—Alejandro Alvarez.—Por habilitación, Alvaro Fernández.

Don Javier Moure Sarretea, Juez municipal de Arnoya y su término.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por providencia de este día he acordado su publicación, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, todos los aspirantes que se consideren con derecho á ella, puedan presentar sus solicitudes debidamente requisitadas con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley orgánica del Poder judicial.

Arnoya 9 de Mayo de 1903.—Javier Moure.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Batallón provisional de la Habana, núm. 2

Relación de individuos naturales de la provincia de Orense y pueblos que se expresan, que por estar terminados sus ajustes, deben los interesados ó sus herederos, promover instancia al Jefe de esta Comisión; reclamando los alcances.

Soldado Agustín Travieso Bahía, hijo de Agustín y de Gabina, del pueblo de Couso, regresó á la Península.

Málaga 24 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna.—V.º B.º: El Coronel, Rubín.

Don Andrés Arce Llevala, primer Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Domingo Rodríguez Sarmiento, por falta de concentración en la zona de Orense, núm. 3.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Redo, Ayuntamiento de Baños, provincia de Orense, hijo de Miguel y Nicolasa, soltero, de 22 años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Rodríguez Sarmiento, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición y en el cuartel del Cid, sito en esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en León á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Andrés Arce.

Don Carlos de Antelo Rossi, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del recluta de este cuerpo Manuel González Alén, por falta de concentración

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González Alén, natural de Beariz, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, hijo de José y de Balbina, soltero, de veintiun años de edad, oficio labrador, de un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel González Alén, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de detenido, con las seguridades convenientes en este Juzgado militar y á mi disposición en el cuartel del Cid, sito en esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Carlos de Antela.

Don Francisco Lorenzo Martínez, Capitán ayudante del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruído contra el artillero de este Regimiento Daniel Vázquez Losada, por la falta grave de primera deserción por no haberse presentado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Orense en 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Vázquez Losada, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Cerdal, Ayuntamiento de la Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, región militar de Galicia, soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, ignorando sus señas personales por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Vázquez Losada, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Amaro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á once de Mayo de mil novecientos tres.—Francisco Lorenzo.

Don Ramón Hermida Alvárez, Comandante del Regimiento Reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que por haberse ausentado del sitio de su residencia, se sigue contra el soldado del mismo Regimiento Emilio Domínguez Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Domínguez Domínguez, natural de Piedrafita, provincia de Orense, hijo de Antonio y Antonia, de 24 años de edad, de oficio labrador, soldado del Regimiento Reserva de Monforte, número 110, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde sino apareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Emilio Domínguez Domínguez, y caso de averiguar su paradero, lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, in-

sértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Orense y Vizcaya.

Dado en Monforte á 7 de Mayo de 1903.—Ramón Hermida.

Agencias ejecutivas

Don José M.ª Rodríguez Lorenzo, Recaudador de contribuciones y á la vez Agente ejecutivo de la 7.ª zona del partido de Carballino, que comprende el Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: Que una vez en dicho Ayuntamiento se carece de amillaramiento oficial, por el cual pueda hacerse la capitalización de las fincas embargadas á los deudores que á continuación se expresarán, vecinos y forasteros, que se ignora el paradero de unos y el domicilio de los otros, como también sus herederos, se requiere á los mismos para que, usando del derecho que tienen, designen de su parte, dentro de tres días, un Perito, para que en unión del nombrado por esta Agencia, D. Constantino Blanco Rodríguez, vecino del citado distrito, midan y tasen sus bienes, pues de no verificarlo, se entiende renuncian á tal derecho, conformándose con lo que haga el nombrado por el que suscribe.

También se hace saber que en igual plazo presenten y entreguen en esta Agencia, sita en la parroquia y Ayuntamiento de Beariz, los títulos de propiedad que los aludidos deudores puedan tener de las fincas embargadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se suplirán á su costa, cuyos deudores son:

A D. José Juane, y por su falta contra Manuel Juane Fernández, hijo de aquél, ambos ausentes en ignorado paradero, como tal deudor, por más que la contribución se halla á nombre del primero, la fincabilidad afecta á la misma corresponde al segundo por herencia de su difunta madre María Josefa Fernández, vecinos de la parroquia de Corneda, se le embargó una finca rústica destinada á prado, sita en donde le llaman Tregariza ó Prado de Arriba, la cual radica en la parroquia de Loureiro, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de ochenta cuartillos, igual á dieciocho áreas, cuarenta centiáreas; limita Norte río, Este otro prado de José Civeira, Oeste el de Manuel Otero y Sur camino público, muro en medio.

A D. Andrés Rodríguez, vecino de la parroquia de Cusanca, se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª Rústica. Una finca destinada á labradío, sita en la mencionada parroquia, conocida por el nombre de Naveira de Sub-acasa, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de seis cuartillos, igual á una área treinta y nueve centiáreas; limita por el Norte Benigno Pérez, Este herederos de Bernardo Pérez, Sur Antonio Fernández y Oeste muro que la cierra.

2.ª Otra destinada á braña, conocida por el nombre de As Puzas, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, igual á la anterior; lindante por el Norte y Este Manuel Rodríguez, Sur Antonio Fernández y Oeste D. Gerardo García.

3.ª Otra destinada á labradío, conocida por el nombre de Agro das Lamas, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de doce cuartillos, igual á dos áreas, setenta y ocho centiáreas; limita por el Norte Camilo Seijas, Este Alejos Presas y otros, Sur Gumersindo González y Oeste Antonio Fernández.

4.ª Otra destinada á monte, sita en donde le llaman Trigal, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, igual á la anterior; limita Norte Alejos Presas, Este y Sur herederos de Domingo Presas y Oeste riego.

5.ª Otra destinada á lo mismo de la anterior, sita en la Gesteiriña, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de tres cuartillos, igual á sesenta y nueve centiáreas; linda Norte Ramón Nóvoa, Este herederos de Venancio Presas, muro en medio, Sur Juan Civeira y Oeste Gumersindo González.

6.ª Urbana. Una casita terrena arruinada, sita en el barrio de Cusanca, por cuyo nombre es conocida, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, incluso restos, de tres cuartillos, igual á sesenta y nueve centiáreas; linda Norte y Este más casas de Manuel Pérez, Sur calle pública y Oeste Antonio Pérez.

A D. Pedro Benítez Costa, vecino que fué de la mencionada parroquia de Cusanca, desconociendo sus herederos, se le embargó una finca rústica destinada á labradío, conocida por el nombre de Peago, sita en el Agro de Barro, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de veintisiete cuartillos, igual á seis áreas, veintiseis centiáreas; lindante por el Norte camino, Este Diego Rodríguez, hoy su hijo Manuel, Sur Valentín Taboada y Oeste Ponciano da Costa.

A D. Juan Barreiro, contribuyente forastero y vecino de Ventosa, distrito municipal de Boborás, se le embargó una finca rústica destinada á maíz, regadía, sita en la parroquia de Reádegos, barrio de la Barcia, conocida por el nombre de Nabeira do Nabal, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de cuatro cuartillos, igual á noventa y tres centiáreas; lindante por el Norte otro labradío de Manuel Otero, Este y Sur el de Cándido Fernández y Oeste río.

A D.ª Dolores González, también contribuyente forastera y vecina de la Piteira, distrito de Carballino, se le embargó una finca rústica destinada á monte, sita en términos de la parroquia de Loureiro, conocida por el nombre de Cachamana, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de cuatro ferrados y siete cuartillos, igual á veintitrés áreas, noventa centiáreas; lindante por el Norte otro de José Rodríguez (a) Zacarías ó Tato, del Fontao; Este Ramón Lorenzo, del Souto; Sur Francisco Lorenzo, de ídem, y Oeste José Rivela, de Loureiro.

A Manuel Bueno, contribuyente forastero y vecino de Costoya de Lobanes, del mencionado Carballino, se le embargó una finca destinada á monte, sita en la parroquia de Cangues, conocida por el nombre de Regueira Pequena, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de ochenta y cuatro cuartillos, igual á diecinueve áreas, treita y dos centiáreas; limita Norte Baltasar Fernández, de la Piteira; Este Manuel Bernárdez Guimarás, de Corneda; Sur y Oeste herederos de Tomás González.

A D. Andrés Rodríguez, contribuyente forastero y vecino de la Lama de la Piteira, distrito de Carballino, se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª Rústica. Un monte sito en términos de la parroquia de Cangues, conocido por el nombre de Regueira Pequena, de una extensión superficial sobre poco más ó menos, de veintiocho cuartillos, tanto como seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; limita por el Norte Santiago Cardedo, de Loureiro; Este Camilo Lorenzo, de la Piteira; Sur Francisco Lorenzo, del Souto, y Oeste Francisco Bernárdez, de Cangues; y

2.ª Otra destinada á lo mismo, un poco más al Norte, conocida por el nombre de Rozadas de Cangues, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de setenta y tres cuartillos, igual á dieciseis áreas, setenta y nueve centiáreas; limita por el Norte Santiago González; Este otro de Camilo Lorenzo, de la Piteira; Sur herederos de Bernardo Bueno y Oeste José Viñal.

A los herederos de Juan Santos, contribuyente forastero y vecino de Balboa, distrito municipal de Boborás, se le embargó una finca destinada á labradío, prado y monte, con algunos árboles pequeños, conocida con el nombre de Gromete, sita en la parroquia de Dadín, barrio del Enfreado, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de cinco ferrados, tanto como veintisiete áreas, ochenta y seis centiáreas; margina por el Norte cortando más tierra á labradío de Francisco Gil, Este y Sur monte de Eulalia Brabo, muro que la divide en medio y Oeste herederos de José Gil y otros testantes, también muro en medio. La finca de referencia la están poseyendo en la actualidad Rafaela Ferradás Nogueira, Florentino Gil Pérez, Manuel Covela Iglesias, Magdalena Parada Ferradás, Juan Covela Ferradás y José Gil Nogueira, del Enfreado; Rosa Gil Munín, Juana Gil Pérez y Francisco Gil Munín, de Dadín, y José Covela Ferradás, de Bugalleira, todos vecinos de la referida parroquia de Dadín; José Parada Ferradás, de Marnotes, parroquia del Campo, y Manuel Gil Pérez, de Orros, de la de Ciudad; cuyo directo de poseer se le embargó por no hallarse al corriente del pago de cinco ferrados de centeno que anualmente le pagaban á los herederos de Juan Santos por la finca al principio descrita.

A D. Andrés Rodríguez, contribuyente frastero y vecino de Zobra, residente en la actualidad en el distrito de Boborás, se le embargó una finca rústica destinada á monte y con algunos robles pequeños, sita en términos de la parroquia de Espiñeira, barrio de Couso, conocida por el nombre de Devesa de Couso, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de treinta y siete ferrados y dos y medio cuartillos, igual á dos hectáreas, cinco áreas y sesenta y dos centiáreas; limita por el Norte José Acebedo, camino público en medio, Este otro monte de Simón Duro, Sur más del vecindario de Zobra y Oeste el de Manuel Gómez.

A D. Santiago González, contribuyente forastero y vecino del Mosteiro, distrito de Carballino, se le embargó una finca rústica destinada á monte, sita en la parroquia de Cangues, conocida por el nombre de Rozadas de Cangues, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de ochenta y cuatro cuartillos, igual á diecinueve áreas, treinta y dos centiáreas; lindante por el Norte Valentín Des, de Loureiro; Este otro de Francisco Lorenzo, del Souto; Sur Andrés Rodríguez y Oeste José Gamallo.

A D. Ignacio Otero, contribuyente forastero y vecino de Gendive, Ayuntamiento de Boborás, se le embargó una finca rústica destinada á monte conocida por el nombre de Barcias, frente á la Iglesia de la parroquia de Reádegos, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de cuatro ferrados, igual á veintidós áreas, veintiocho centiáreas; limita por el Norte herederos de Ignacia Castiñeira, Este camino de carro, Sur y Oeste muro que la cierra.

A Juan Canda, contribuyente forastero y vecino de Gendive, debiendo ser de Cardelle, distrito municipal de Boborás, se le embargó el directo dominio de percibir nueve ferrados de centeno que anualmente le pagan Eusebio Lousado, Pedro Lousado, Tomás Filgueira, Benito López y Agustín López, vecinos de la Hermida, parroquia del Campo, cuyo directo dominio se le embargó por estar al corriente del pago dichos sujetos con el deudor. La renta de referencia gravita sobre la finca llamada Campo, destinada á labradío, sita en la Hermida, de una extensión superficial, sobre poco más ó menos, de siete ferrados, tanto como treinta y nueve áreas; limita por el Norte camino público que de Irijo va á la Hermida, muro en medio; Este más tierra de Antonio Lousada; Sur más que se llama Campo de Eusebio y Pedro Lousado y otros, y Oeste más finca de Catalina Filgueira.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de todos los deudores arriba relacionados, como también de aquellos que sean herederos, poseedores de sus bienes ó apoderados, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que, tanto á unos como otros, no aleguen ignorancia; advirtiéndoles que de no hacer constar lo que les convenga en derecho dentro del tiempo oportuno, se entiende renuncian al mismo en favor de la Hacienda, transcurridos que sean los tres días desde la publicación del presente.

Beariz 1.º de Mayo de 1903.—El Recaudador, José María Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15